



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0454-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de abril de 2024

VISTOS:



El Expediente de Registro N° 0013794, de fecha 25 de marzo de 2024, sobre Procedimiento No Contencioso de la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, seguido por Doña **GABBY ROSA ORMACHEA GUERRERO** y Don **JORGE OSCAR SOTELO PUCCINI**; Memorando N° 035-2024-SCYDU-GDS/MPP, de fecha 03 de abril de 2024; Informe N° 019-2024-SCYDU-GDIS/MPP, de fecha 11 de abril de 2024; Informe N° 021-2024-OSCYDU/MPP, de fecha 15 de abril de 2024, emitidos por la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Informe N° 091-2024-GDIS/MPP, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";



Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, "*El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal*"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*";



Que, estando dentro de la competencia que prescribe la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, indistintamente dentro de sus alcances de la Ley, en el Artículo 2°, señala: "*Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior*". Del mismo modo el artículo 6° de la mencionada ley, faculta al Alcalde, recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5°, requiriéndose en este caso el VISTO BUENO del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en el plazo de 15 días;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0454-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de abril de 2024



Que, del mismo modo, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227, y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala: *"(...) habiendo transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente"*;



Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2022-JUS/DGJLR, de fecha 27 de abril de 2022, el Director General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resolvió en su Artículo 1° *"ACREDITAR a la Municipalidad Provincial de Piura, del Departamento de Piura, para tramitar procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior"*; asimismo, el Artículo 2°, dispuso, *"(...) la anotación de la mencionada municipalidad provincial en el Registro de Municipalidades Acreditadas con el N° 241, expidiéndose el certificado correspondiente"*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP, de fecha 16 de septiembre de 2022, se ordena:

"(...) APROBAR el Reglamento que regula el procedimiento administrativo de "Separación Convencional y Divorcio Ulterior", en la Municipalidad Provincial de Piura, derogando para tal efecto la Ordenanza Municipal N° 073-00-CMPP, de fecha 10 de agosto de 2011";



Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 7° del Reglamento de la Ordenanza señalada, en relación a los requisitos que se debe presentar en la solicitud de separación convencional, señala:

"(...) Requisitos de la Solicitud:

- La solicitud de separación convencional se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse. A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- 1. Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;*
- 2. Copia certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio,*
- 3. Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;*
- 4. En caso los cónyuges fueran analfabetos o adolecieran de alguna discapacidad, se procederá mediante firma o ruego, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso;*
- 5. Copia Certificada del Acta de la Partida de Nacimiento de los hijos menores o hijos mayores con discapacidad, si los hubiera;*
- 6. Copia Certificada de la Sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;*
- 7. Copia Certificada de la Sentencia Judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;*
- 8. Copias Certificadas de las Sentencias Judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador;*
- 9. Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de Separación de Patrimonios; o declaración jurada, con firma de impresión de la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0454-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de abril de 2024



huella digital de cada uno de los cónyuges, de carácter de bienes sujetos al régimen de sociedad gananciales;

10. Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;

11. Declaración Jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges;

12. Presentación de recibo de pago”;

Que, conforme a los documentos que obra en el presente PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, se aprecia a folio 08, Partida de Matrimonio N° 305, otorgada por la RENIEC, se aprecia que los señores: **Doña GABBY ROSA ORMACHEA GUERRERO** y **Don JORGE OSCAR SOTELO PUCCINI**, contrajeron matrimonio – FECHA DE CELEBRACIÓN – 19 de agosto de 1983, ante la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincia de Piura, es decir han transcurrido más de dos (02) años de celebrado dicho matrimonio;



Que, los solicitantes **Doña GABBY ROSA ORMACHEA GUERRERO** y **Don JORGE OSCAR SOTELO PUCCINI**, mediante Expediente de Registro N° 0013794, de fecha 25 de marzo de 2024, presentan ante esta comuna su petición administrativa Inicio de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, manifiestan: “(...) *Que, habiendo transcurrido más de dos (02) años desde el 19 de agosto de 1983, fecha en que contrajimos matrimonio en la Municipalidad Provincial de Piura y en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 29227 – Ley del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de manera indubitable expresamos nuestra decisión de EXTINGUIR NUESTRO VÍNCULO MATRIMONIAL, y por tal motivo solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda, se dé inicio al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, a fin de obtener disolver nuestro vínculo matrimonial, por haberlo así acordado ambos solicitantes, para tal efecto adjuntan la siguiente documentación:*

- “(...) 1.- Una copia de DNI, del cónyuge;*
- 2.- Una copia de DNI, de la cónyuge;*
- 3.- Una copia de Partida de Matrimonio;*
- 4.- Una Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores de edad, con incapacidad;*
- 5.- Una copia de Poder Especial que otorga Jorge Oscar Sotelo Puccini, a favor de Gabby Rosa Ormachea Guerrero de Sotelo.*
- 6.- Una Declaración Jurada de ambos cónyuges, de carecer de bienes patrimoniales sujetos a régimen de sociedad de gananciales;*
- 7.- Declaración Jurada del último domicilio conyugal;*
- 8.- Original de Recibo de Pago N° 004592671 (25.03.2024), SAT PIURA, contribuyente (03828545), GABBY ROSA ORMACHEA GUERRERO DE SOTELO, por el importe de S/ 668.20 (Seiscientos Sesenta y Ocho y 20/100 Soles), por el concepto de trámite “Separación Convencional, Especie Valorada N° 2673412”;*

Que, ante los datos proporcionados por los solicitantes y conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP, de fecha 16 de septiembre de 2022, señala “(...) *Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0454-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de abril de 2024



Que, en este contexto, con fecha 11 de abril de 2024, a horas 11.00 am, se realizó la AUDIENCIA ÚNICA, (Expediente N° 013794, de fecha 25.03.2024 - Proceso de Separación Convencional), SE INDICA: En la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Piura, sito Avenida Bellavista S/N (Ex mercado del pueblo), Urbanización Los Tallanes – Piura, conforme al Expediente N° 0013794-2024, Proceso de Separación Convencional, comparecen los solicitantes: Doña **GABBY ROSA ORMACHEA GUERRERO** y Don **JORGE OSCAR SOTELO PUCCINI**, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos anexados. Asimismo, manifestaron: *“(...) que desde la celebración de su matrimonio realizado en la Municipalidad Provincial de Piura, el día 19 de agosto de 2023, han transcurrido más de cuatro (04) años de separados, razón por la cual se encuentran legitimados para solicitar mediante Proceso No Contencioso la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que disuelve el Vínculo Matrimonial vigente hasta la fecha. Por este motivo, se presentan ante esta Municipalidad por su propia y libre voluntad para solicitar, en primer lugar, la separación convencional de ambos cónyuges, para lo cual se está adjuntando los requisitos aprobados en la Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP. (...)”*;



Que, ante lo expuesto, Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, mediante Memorando N° 035-2024-SCYDU-GDS/MPP, de fecha 03 de abril de 2024; Informe N° 019-2024-SCYDU-GDIS/MPP, de fecha 11 de abril de 2024; Informe N° 021-2024-OSCYDU/MPP, de fecha 15 de abril de 2024, indicó a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social: *“(...) Que, el día 11 de abril de 2024, a horas 11.00am, se llevo a cabo la audiencia única del proceso de separación Convencional y Divorcio Ulterior, estando presente las partes, se dio lectura de los anteriores hechos y de manera voluntaria sin ninguna presión o coacción de persona alguna dieron aceptación a tales hechos, manifestando la voluntad de separarse convencionalmente, por la que suscriben el acta de audiencia única señalando su conformidad. Que de lo expuesto, al no existir ningún tipo de observaciones que puedan recaer en futuras nulidades, como Encargada de Dar el V° B°, se concluye que la solicitud presentada reúne los requisitos de admisibilidad prescritos en el artículo 8° del Reglamento aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP, razón por la cual solicito que se remita el presente expediente al despacho de alcaldía, para que disponga se emita la Resolución de Alcaldía”*;

Que, en este contexto, el Jefe de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Informe N° 091-2024-GDIS/MPP, de fecha 16 de abril de 2024, remitió lo actuado al Despacho de Alcaldía, esto en mérito a que la encargada de otorgar el VISTO BUENO, indica que lo solicitado por Doña **GABBY ROSA ORMACHEA GUERRERO** y Don **JORGE OSCAR SOTELO PUCCINI**, han cumplido con el Artículo 8° del Procedimiento del Reglamento que regula el Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP. Asimismo, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional, posteriormente se devolverá el referido expediente a la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social, para su custodia;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 17 de abril de 2024, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0454-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de abril de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, interpuesta por los solicitantes: **Doña GABBY ROSA ORMACHEA GUERRERO** y **Don JORGE OSCAR SOTELO PUCCINI**, a través del Expediente de Registro N° 00013794, de fecha 25 de marzo de 2024, por consiguiente **DECLARAR SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, cuyo matrimonio fue celebrado en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, el día 19 de agosto de 1983, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL** y quedando el presente acto firme, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 009-2008-JUS, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar el **DIVORCIO ULTERIOR** quedando como consecuencia la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**, después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE, a la Oficina encargada de los trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los actuados para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA de la presente a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a la Subgerencia de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, para los fines que estime correspondiente

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE

